

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No 10508**

02 de octubre, 2013
DCA-2405

Señora
Mercedes Hernández Méndez
Alcaldesa
Municipalidad de Barva

Estimada señora:

Asunto: Se modifican los términos de la autorización de contratación directa para la construcción de un tanque de almacenamiento de 400 mts³, denominado Tanque Santander, otorgada por nuestro oficio No. 3799 (DCA-855) del 19 de abril de 2013.

Nos referimos a su oficio AMB-1597-2013 del presente año, mediante el cual solicita se modifique la autorización otorgada para la construcción de un tanque de almacenamiento de 400 mts³, denominado Tanque Santander, contenida en el oficio de esta División de Contratación Administrativa No. 3799 (DCA-855) del 19 de abril de 2013.

Mediante nota DCA-2246 del pasado 18 de setiembre este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue atendida por oficio No. AMB-1658-2013.

1. Antecedentes y justificación

Este órgano contralor autorizó a la Municipalidad de Barva a efectuar una contratación directa concursada para la construcción de un tanque de almacenamiento de 400mts³, denominado Tanque Santander.

En dicha autorización se dispuso que el terreno donde se construiría el tanque debía estar libre de gravámenes, anotaciones, derechos de uso o cualquier limitación que afectara la inversión de los recursos públicos.

En la gestión que aquí se atiende se indica que la finca donde se realizará la construcción tiene inscritos seis gravámenes, de los cuales en cinco ya feneció el plazo de validez. Sin embargo, considera que esos gravámenes carecen de ejecutividad, de eficacia y se deben tener por no puestos.

Manifiesta, que por disposición legal, particularmente el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana el terreno cedido por el desarrollador de la Urbanización Santander, es del demanio público y no precisan de su inscripción como tal ante el Registro Público, ya que basta con el hecho de constar en el mapa oficial.

Señala que tal naturaleza también ha sido reconocida por la Procuraduría General y la Sala Constitucional e indica que por lo anterior, son bienes inembargables.

Expresa, que esa entidad ya presentó escritos en los estrados judiciales y solicitó que se dicte la nulidad de los gravámenes y se dé su levantamiento.

2. Criterio del Despacho

Mediante oficios AMB-286-2013 y AMB-494-2013 esa Municipalidad solicitó a este órgano contralor autorización para efectuar una contratación directa concursada para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua.

Este Despacho, autorizó la contratación de mérito según los términos del oficio 3799 (DCA-855) del 19 de abril de 2013, y entre los condicionamientos bajo los cuales se otorgó, se indicó que el terreno donde se construiría debía estar libre de gravámenes, anotaciones, derechos de uso o cualquier limitación que afectara la inversión de los recursos públicos.

En esta oportunidad, la corporación municipal solicita que se modifique tal condicionamiento, ya que el terreno en que se pretende construir el tanque, es parte de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, sistema de folio real matrícula 4-143549-000, la cual fue cedida a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. De allí que al ser del demanio público, es inembargable, y por lo tanto los gravámenes que pesan sobre la misma son nulos.

En relación con la naturaleza de tales terrenos, la Procuraduría General ha indicado:

“Todas esas áreas cedidas constituyen bienes de dominio público de administración municipal, por así disponerlo los artículos 40, 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana y 37 de la Ley de Construcciones N° 833 del 2 de noviembre de 1949, lo cual también ha sido comentado por esta Procuraduría en los pronunciamientos N° OJ-023-2003 del 14 de febrero de 2003 y C-380-2003 del 2 de diciembre de 2003.” (C-032 del 7-3-2013)

En razón que según señala esa Municipalidad, el terreno donde se ubicaría el tanque por su naturaleza es inembargable –manifestación que corre bajo su absoluta responsabilidad-, y que según lo indicado ya inició el trámite de levantamiento de los gravámenes, en aras de satisfacer el interés público para poder realizar la obra, procede modificar el referido condicionamiento indicado en el oficio No. 3799 (DCA-855) del 19 de abril de 2013 para que se tenga por no puesto en cuanto a esos gravámenes.

No obstante, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad procurar el efectivo levantamiento de tales gravámenes.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora